III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11967

ORDEN de 19 de junio de 1974 por la que se fija nueva escala salarial para el personal operario del Ministerio de Obras Públicas.

Excmos, Sres.: El artículo 51 del Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios Dependientes del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por Decreto de 21 de diciembre de 1972, dispone que los salarios y remuneraciones de todas clases establecidos en dícho Reglamento se ajustarán, mediante Ordenes conjuntas de los Ministerios de Obras Públicas y de Trabajo, a las mejoras que se determinen con carácter general.

El Decreto 797/1974, de 29 de marzo, al fijar en 225 pesetas el salarlo mínimo interprofesional para los trabajadores mayores de dieciocho años ha supuesto una indudable mejora con carácter general en el ámbito laboral nacional que necesariamente ha de llevar, por imperativo del precepto antes mencionado, a ajustar los salarios y remuneraciones fijados para el personal operario sometido a la aludida Reglamentación General.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y de Trabajo y previa conformidad del Ministerio de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Los jornales establecidos en el artículo 52, apartado 1, del Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos Dependientes del Ministerio de Obras Públicas, de 21 de diciembre de 1972, al incldir sobre los mismos el Decreto 787/1974, de 29 de marzo, que modifica el salarlo mínimo interprofesional, quedan fijados en las siguientes cuantías. tes cuantías:

Categoría	. <u>.</u> ≟	Pesuta: diarias
19	- MACHANINI O DANGULUR BURGARAN -	404
₽		381
8	*********************************	358
7	4194	336
6	#	315
5	***************************************	295
4	*************	276
4 3 2	*******************	258
2	**************************************	241
1	***************************************	225
ubcategorí	g.	Pesetas diarias
e)	-	154
b)	***************************************	138
	The state of the s	
c)	4:papparareas	110

Segundo.-Serán computables y absorbibles automáticamen-Segundo.—Seran computables y absorbibles automaticamente los incrementos salariales que resulten de la aplicación de esta Orden con las mejoras de cualquier caso y género que fuera, incluídas toda clase de pluses, gratificaciones, pagas extraordinarias y percepciones análogas, que viniera disfrutando el personal, así como la cántidad que rebase del mínimo garantizado que devenguen en concepto de primas o incentivos.

Quedarán, no obstante, exceptuadas de las absorcionos previstas en el pérrafo anterior los incrementos salariales establecidos y en las cuantías fijadas por diferentes conceptos en el Regiamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios Dependientes del Ministerio de Obras Públicas y que se correspondan con las enumeradas en el artículo 3.º del Decreto 787/1974, de 29 de marzo.

Tercero.-Los salarios establecidos en la presente Orden ministerial surtirán todos sus efectos a partir del 1 de abril de 1974,

Lo que digo a VV. EE, a los procedentes efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 19 de junio de 1974.

CARRO

Exemos, Sres, Ministros de Obras Públicas y de Trabajo.

MINISTERIO DE IUSTICIA

11968

ORDEN de 14 de mayo de 1974 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Cercadillo, Horna y Bujarrabal (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la supresión de los Juzgados de Paz de Cercadillo, Horna y Bujarrabal, como consecuencia de la incorporación de sus muncipios al de Si-

consecuencia de la incorporación de sus muncipios al de Sigüenza (Guadaiajara).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal, Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Cercadillo, Horna y Bujarrabai, y su incorporación al Juzgado Comarcal de Sigüenza, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN 14 mayo de 1974 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Villacreces y Zorita de la Loma (Valladolid). 11969

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la supresión de los Juzgados de Paz de Villacreces y Zorita de la Loma, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Santervás de Campos (Valladolid).

vas de Campos (Valladoind).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 16 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz do Villacreces y Zorita de la Loma, y su incorporación al de igual clase de Santervás de Campos, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1974.

RUIZ-JARABO

limo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de mayo de 1874 por la que se man-da expedir Carta de Sucesión en el título de Mar-qués de Valle del Turia a favor de don José Ma-ria de Belda y González-Madroño. 11970

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impues-to especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Vaile del